



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL
GOBIERNO FEDERAL

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03291

Ciudad de México a, 31 JUL 2020

C. EDUARDO ANTONIO PACHECO GRAJEDA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT SONORA
BLVD. JESÚS GARCÍA MORALES N° 215
ENTRE REPÚBLICA DE PANAMÁ
Y REPÚBLICA DE CUBA, COL. EL LLANO
C.P. 83210, HERMOSILLO, SONORA
TELÉFONO: (662) 236 2300

○
AV. INSURGENTES SUR N° 1089, PISO 17
COL. NOCHE BUENA, BENITO JUÁREZ
C.P. 03720, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO: 5482 4200

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **“La Misa-E.C. (Hermosillo-Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora”** que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el **Centro SCT Sonora**, en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en los municipios de Guaymas y La Colorada, en el estado de Sonora, y

RESULTANDO:

- I. Que el 17 de octubre de 2019, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el oficio número SCT.CA.725.67.069/19 de fecha 16 del mismo mes y año, a través del cual el **promoviente** presentó la MIA-R correspondiente al **proyecto**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), la cual quedó registrada con la clave **26SO2019V0057**.

“La Misa – E.C. (Hermosillo – Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora”

Centro SCT Sonora
Página 1 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03291

- II. Que el 23 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el **promoviente** ingresó en esta DGIRA, la copia simple de la publicación del extracto del **proyecto**, realizada el 23 del mismo mes y año, en el periódico denominado "*Diario Expreso*", dentro del plazo establecido para tal efecto.
- III. Que el 24 de octubre de 2019, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó en la Gaceta Ecológica, a través de la Publicación No. DGIRA/053/19, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 17 al 23 de octubre de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- IV. Que el 31 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente liga:
- <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- V. Que el 13 de noviembre de 2019, con fundamento en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el primer párrafo del artículo 24 del REIA, esta DGIRA solicitó la opinión técnica respecto del **proyecto**, a las siguientes instancias:
- Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, con oficio SGPA/DGIRA/DG.8885.
 - Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con oficio SGPA/DGIRA/DG.8887.
 - Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), con oficio SGPA/DGIRA/DG.8888.
 - H. Ayuntamiento de La Colorada, Sonora, con oficio SGPA/DGIRA/DG.8889.

"La Misa – E.C. (Hermosillo – Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora
Página 2 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03291

- e) H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.8890.
- VI.** Que el 12 de diciembre de 2019, la CONAFOR remitió a esta DGIRA el oficio número CGCR-1342-2019 del 10 del mismo mes y año, con el cual emitió su opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**.
- VII.** Que el 16 de diciembre de 2019, la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora remitió a esta DGIRA el oficio número DGGGA-2046/19 del 12 del mismo mes y año, con el cual emitió su opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**.
- VIII.** Que el 17 de diciembre de 2019, la CONAGUA remitió a esta DGIRA el oficio número B00.7.02.-308 del 26 de noviembre del mismo año, con el cual emitió su opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**.
- IX.** Que el 15 de enero de 2020, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.0184 esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la MIA-R para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, contados a partir de la notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el día 17 del mismo mes y año, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional.
- X.** Que el 13 de marzo de 2020, fue recibido el oficio número 3.1.2.1.3.026.2020 de fecha 23 de enero del mismo año, mediante el cual el **promoviente** ingresó a esta DGIRA la información adicional requerida por esta Unidad Administrativa, referida en el Resultando **IX** del presente, dentro del plazo establecido para tal efecto, para continuar con la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, reactivándose el plazo de evaluación.
- XI.** Que el 23 de marzo de 2020, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/2475, mediante el cual notificó al **promoviente** su determinación de ampliar el plazo para emitir la resolución correspondiente al **proyecto**, por un periodo de **sesenta (60) días adicionales**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la LGEEPA y 46 fracción II del REIA.

"La Misa - E.C. (Hermosillo - Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora

Página 3 de 38





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03291

- XII.** Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 20 de marzo de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020.
- XIII.** Que el 17 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 16 de abril de 2020, en el que se consideraron como inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese ACUERDO.
- XIV.** Que el 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha de 28 de abril de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020; con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese ACUERDO
- XV.** Que el 07 de mayo de 2020, fue recibido en esta DGIRA el oficio número 213C02010000000/1138/2020, mediante el cual el **promoviente** ingresó a esta DGIRA la información adicional requerida por esta Unidad Administrativa, referida en el **RESULTANDO XII**, y en virtud de los **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados; se desprende que la información adicional ha sido presentada

X.
"La Misa - E.C. (Hermosillo - Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora
Página 4 de 38





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03291

dentro del plazo establecido para tal efecto, para continuar con la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**.

XVI. Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de misma fecha, en el que se señalaron que se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades no esenciales, durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria lo determine, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican en los artículos Tercero y Cuarto del presente **Acuerdo**; derivado de lo antes expuesto se reactiva el plazo de evaluación.

XVII. Que el 02 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, de fecha 29 de mayo de 2020, dentro de los cuales se estableció el **proyecto** en el que ahora se actúa.

XVIII. Que el 31 de julio de 2020, fue recibido el correo electrónico de misma fecha, mediante el cual el **promoviente** ingresó a esta DGIRA información en alcance, para ser considerada en el PEIA del **proyecto**.

XIX. Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido respuesta por parte del H. Ayuntamiento de La Colorada, Sonora y del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, respecto de las opiniones técnicas solicitadas, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32-bis fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X,

"La Misa – E.C. (Hermosillo – Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora

Página 5 de 38

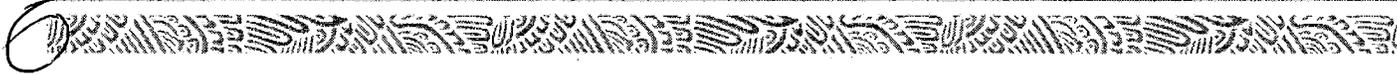
Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03291

30, 34, 35 párrafos primero, segundo y último, y 35 BIS, párrafo segundo de la LGEEPA; 2, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B), O) y R), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 37, 38, 44 y 46 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por la ampliación y modernización de una carretera, por la construcción de un puente, considerados como vías generales de comunicación, por el cambio de uso de suelo en áreas forestales y por la realización de obras y actividades en la zona federal de un cuerpo de agua, tal y como lo disponen los artículos 28, fracciones I, VII y X de la LGEEPA y 5, incisos B), O) y R) de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del mismo. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA-R para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA, al encuadrarse en los supuestos del citado precepto.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación del listado de ingreso de proyectos sometidos al PEIA y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** se llevó a cabo a través de la Publicación No. DGIRA/053/19 de la Gaceta Ecológica de fecha 24 de octubre de 2019, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 07 de noviembre del mismo año, y durante el período del 25 octubre al 07 de noviembre de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación,

4
6
"La Misa - E.C. (Hermosillo - Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora

Página 6 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03291

para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-R, la información adicional y la información en alcance y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la construcción de una carretera que irá de la localidad San Marcial (municipio de Guaymas) en el cadenamiento Km 31+500 hasta el entronque con la carretera federal Hermosillo – Yécora (municipio de La Colorada) en el cadenamiento 50+300, teniendo una longitud total de 18.8 km; esta carretera se ubica en las siguientes coordenadas UTM extremas:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
Inicio 31+500	568,971	3,154,507
Fin 50+300	579,750	3,167,785

El **promovente** indica que el camino a construir tendrá las siguientes características:

Especificaciones	Proyecto
Camino tipo	C
Derecho de vía (DDV)	40.0 m
Ancho entre línea de ceros	12.0 m

"La Misa – E.C. (Hermosillo – Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora

Página 7 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03291

Especificaciones	Proyecto
Ancho de corona	7.0 m
Ancho de calzada	7.0 m
Longitud	18.8 km
Carriles	2 de 3.50 m c/u
Superficies	
Superficie de derecho de vía	75.2 Ha
Superficie de línea de ceros	22.56 Ha
Superficie de cambio de uso de suelo (Vegetación secundaria arbustiva de matorral subtropical)	19.35 Ha

Con respecto a las estructuras adicionales, el **promovente** manifiesta que se requiere de la construcción de un entronque a nivel, en el cadenamiento Km 50+300 el cual permitirá conectar al **proyecto** con la carretera federal Hermosillo – Yecora y debido a que el camino a traviesa diversas corrientes de agua, se requiere de la construcción de obras de drenaje menor consistentes en tubos y losas de concreto, así como un puente sobre el río El Tule; al respecto, dicha obra tendrá las siguientes características:

Obra	Ubicación	Ancho calzada	Longitud	Ancho total	Superficie en zona federal
Puente	37+380	8.14 m	41.0 m	9.20 m	397.7 m ²
Información topo hidráulica					
Gasto hidráulico		Velocidad media		Nivel de Aguas Máximo Esperado	
665.85 m ³ /s		2.4 m/s		305.51 m	

El **promovente** indica que con respecto a las obras provisionales, se requiere de la instalación de un almacén, una bodega y un patio de maquinaria, los cuales se colocarán en un sitio libres de vegetación; asimismo, no solicita la autorización para apertura y explotación de bancos de material, la apertura de caminos de acceso, ni de bancos de tiro, por lo que la presente resolución no los contempla.

La descripción de las obras y actividades a realizar durante el desarrollo del **proyecto** se detalla en el Capítulo II de la MIA-R, en la información adicional, en la información en alcance y en los planos del **proyecto**; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción II del REIA.

"La Misa – E.C. (Hermosillo – Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora

Página 8 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03291

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, que señala la obligación del promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se ubica en los municipios de Guaymas y La Colorada, en el estado de Sonora, esta DGIRA identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables:

a. Que para definir a una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo establecido en los artículos 1 y 2, fracciones I inciso c) y V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

...

*c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la **Federación**; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.*

V. Puentes:

"La Misa – E.C. (Hermosillo – Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora

Página 9 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03291

a) *Nacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino*"

(El resaltado es de esta DGIRA)

Por lo anterior, y considerando que el **proyecto** será realizado por la federación a través del Centro SCT Sonora, se determina que la carretera y el puente a modernizar se constituyen como vías generales de comunicación de carácter federal, sujeto al PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracción I de la LGEEPA, y 5 inciso B) de su REIA.

b. Que el REIA en su artículo 3 fracción I Ter., define el Cambio de uso de suelo (CUS) como:

"Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación."

En relación a lo anterior y considerando que el **proyecto** afectará una superficie de 19.35 Ha de vegetación secundaria arbustiva de matorral subtropical, esta DGIRA determina que se requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales, por lo que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA, y 5 inciso O) de su REIA.

c. Que toda vez que el **proyecto** contempla la construcción de un puente sobre el río El Tule, se considera lo dispuesto en el artículo 3, fracciones XLVII y XLVIII de la Ley de Aguas Nacionales (LAN)¹, donde se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

*...
XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la*

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 01 de diciembre de 1992, y con última reforma en el DOF el 11 de agosto de 2014.

"La Misa – E.C. (Hermosillo – Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora

Página 10 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03291

desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

XLVIII. "Río": Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar."

En relación a lo anterior y dado que el **proyecto** requiere de la construcción de un puente vehicular en la zona federal de un cuerpo de agua, el **proyecto** se ajusta a lo establecido en los artículos 28, fracción X de la LGEEPA, y 5 inciso R) de su REIA.

Cabe mencionar que la CONAGUA en su opinión técnica ingresada con el oficio número B00.7.02.-308 de fecha 26 de noviembre de 2019 referido en el **RESULTANDO VIII** del presente, señaló a la letra que:

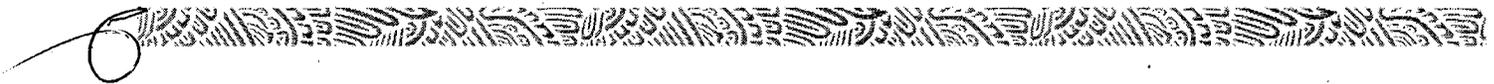
"... se observa que la obra propuesta se localiza en la extensión de bienes de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual, para estar en posibilidades de verificar si el puente sobre el Río El Tule no interfiere en el flujo natural de la corriente y el trazo de la nueva carretera que cruzara varios arroyos y si, las obras de drenaje propuestas son adecuadas para no alterar la condiciones hidrológicas e hidráulicas de dichos cuerpos de agua, el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Noroeste, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales, integrando el expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos y geológicos correspondientes al tipo de obra, y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales".

Por lo anterior, es responsabilidad del **promovente** solicitar los permisos necesarios ante dicha instancia administrativa, para poder llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto** en la zona federal de dicha corriente.

- d. Que conforme al análisis realizado por el **promovente** y como fue corroborado por esta Unidad Administrativa en su Sistema de Información Geográfica para

"La Misa – E.C. (Hermosillo – Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora
Página 11 de 38





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03291

la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)², se constató que el sitio del **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.

- e. Que de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** y a lo corroborado por esta DGIRA mediante el SIGEIA, la zona donde se ubica el **proyecto** se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora³ (POETES)**; específicamente, las obras a construir, se ubican en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA's):

UGA's	Aptitudes	Lineamientos Ecológicos	Criterios de Regulación Ecológica
200-0/02 Lomerío extendido	C2, C5, C6, D4, F2, M, T3.	Aprovechamiento sustentable de la algacultura, cacería de especies de desierto; conservación de ecosistemas desérticos; forestal no maderable; minería y turismo aventura.	CRE: 06, 07, 08, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 28, 29, 30, 31.
500-0/01 Llanura aluvial	A1, C2, C5, C6, D4, F2, M, T3.	Aprovechamiento sustentable de la cacería de especies de desierto; conservación de ecosistemas dulceacuícolas y desérticos; forestal no maderable; minería y turismo aventura	CRE: 01, 06, 08, 17, 18, 19.

En relación a los Criterios de Regulación Ecológica de las UGA's, se encontró que al **proyecto** le son aplicables los siguientes:

Acción	Vinculación realizada por el promoviente
CRE-06. Regulación de actividades que ocasionen la pérdida de la estructura y funciones de ecosistemas por cambios de uso del suelo.	<i>Para el desarrollo del proyecto el promoviente obtendrá la autorización en materia de impacto ambiental (MIA-R) y cambio de uso de suelo (ETJ).</i>
CRE-07. Regulación de la contaminación por residuos líquidos y sólidos.	<i>El proyecto La Misa - E.C. (Hermosillo - Yecora), tramo del Km. 31+500 a aproximadamente el Km. 49+759 con una meta aproximada de 18.259 Km. puente (Km. 37+380) y entronque (Km 50+300), contará con los programas preventivos y de mitigación para evitar la contaminación del sitio por líquidos y/o sólidos generados</i>

² Página de consulta: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>

³ Publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 21 de mayo de 2015.

"La Misa - E.C. (Hermosillo - Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora

Página 12 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03291

Acción	Vinculación realizada por el promovente
	durante la construcción del proyecto.
CRE-24. Se prohíben los desmontes generalizados y el aprovechamiento forestal que afecte la integridad y funcionalidad del ecosistema para evitar/minimizar daños permanentes a los ecosistemas de manejo forestal maderable.	El proyecto se somete a evaluación en materia de impacto ambiental por medio de la Manifestación de Impacto ambiental. El promovente obtendrá las autorizaciones necesarias en materia de impacto ambiental (MIA-R) y cambio de uso de suelo (ETJ) y las que correspondan. El proyecto causa afectación en polígonos forestales de la UGA 500-0/01, sin embargo el proyecto también tiene programadas acciones de mitigación de las afectaciones que pueda traer la ejecución del proyecto, como la restauración y reforestación de una superficie 3 veces más grande que la se va a afectar.
CRE-29. Se deberán restaurar y recuperar las áreas de matorral desértico con especies nativas, no invasoras de mezquite, a niveles históricos de hace 50 años.	El proyecto La Misa – E.C. (Hermosillo – Yecora), tramo del Km. 31+500 a aproximadamente el Km. 49+759 con una meta aproximada de 18.259 Km. puente (Km. 37+380) y entronque (Km 50+300), realizará la reforestación de una superficie 3:1 de la afectada con especies nativas de la región.

De lo anterior se tiene que con relación al desmonte pretendido por el **promovente**, y conforme a lo presentado en la información en alcance se está solicitando el permiso correspondiente ante esta DGIRA de esta forma no se realizará el desmonte generalizado para actividades forestales, sino un cambio de uso de suelo para la construcción de una vía general de comunicación; además de esto, es importante señalar que con respecto a la opinión técnica emitida por la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora a través del oficio número DGG-2046/19 del 12 de diciembre de 2019 y señalada en el **RESULTANDO VII** del presente, se tiene que esta dependencia indicó que:

"...por lo que hace al POET, la ubicación del proyecto corresponde a superficies dentro de dos Unidades de Gestión Ambiental (UGA), denominadas:

- a) 500-0/01. Llanura Aluvial
- b) 200-0/02, Lomerío Extendido

Que exhiben las siguientes características:

500-0/01 LLANURA ALUVIAL. Una Llanura en un área sin elevaciones o depresiones prominentes. Existen muchas variaciones de llanura, pero la llanura aluvial es la más

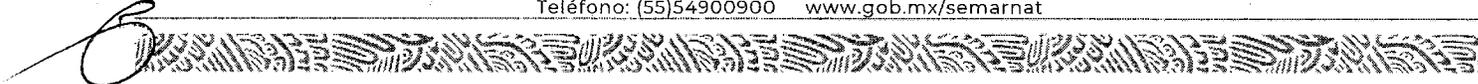
"La Misa – E.C. (Hermosillo – Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora

Página 13 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03291

extensa de todas las UGA's y que se conformó con "material fragmentario no consolidado, transportado y depositado por corrientes de agua. La superficie es 4'872,068 ha y se encuentra Provincia II Llanuras Sonorenses, en la Subprovincia 8 Sierras y Llanuras Sonorenses y parece una matriz en la subprovincia ya que rellenos. Los terrenos tienen pendientes moderadas, generalmente con suelos profundos o medianos, en altitud menor de 600 msnm y los climas son secos y calientes.

Entre los elementos biológicos asociados predominan los ecosistemas desérticos. En esta UGA se tienen varias propuestas para la protección de este tipo de ecosistemas sobre la zona cercana a Puerto Libertad.

200-0/02 LOMERÍO EXTENDIDO. Un lomerío es un conjunto de lomas y el lomerío extendido tiene la característica de tener pendientes bajas que hace que el lomerío se extienda en superficie... Entre los elementos biológicos asociados predominan los ecosistemas desérticos pero no se tiene ninguna propuesta para esta UGA.

Toda vez el análisis del PROYECTO con el POET y la aptitud de las superficies, éste indica que sus obras y actividades son congruentes, pero deberán observarse las buenas prácticas y cumplir con la aplicación de los criterios de regulación ecológica aplicables...

Es preciso mencionar que mediante el presente ocurre se remite opinión, para los efectos que esa Unidad Administrativa considere en la evaluación que realiza, sin perjuicio del cumplimiento de otros trámites y obtención de permisos de diversas autoridades que pudieran corresponder en su caso.

Derivado de lo anterior, se tiene que la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora indica que las obras y actividades del **proyecto** son congruentes, con lo establecido en el **POETES**, por lo que esta DGIRA coincide con lo señalado por la comisión de ecología y determina que el **proyecto** se ajusta con lo establecido en el instrumento jurídico en comento.

- f. Que conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta DGIRA, se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2007.	El promoviente dará cumplimiento a las mismas, mediante la realización de acciones de verificación a maquinaria, vehículos y equipo que se utilicen durante el desarrollo de obras y actividades proyecto ; por lo que, la obra cumple con lo señalado en las
NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan	

"La Misa – E.C. (Hermosillo – Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora

Página 14 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03291

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	presentes normas.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1993.	El promoviente llevará a cabo los cuidados para el manejo y disposición de sustancias peligrosas, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable y contratando los servicios de empresas autorizadas, con lo que dará cumplimiento a lo que establece esta norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.	Dentro de la información presentada por el promoviente se indica que en el sitio del proyecto existen especies de flora y fauna listadas en categoría de riesgo, por lo que realizará medidas y acciones de para evitar la afectación de las poblaciones de dichas especies.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1994.	El promoviente llevará a cabo el mantenimiento a la maquinaria utilizada, de tal manera que no se rebasen los límites establecidos en la norma; por lo que el proyecto , se ajusta a lo establecido por la presente norma.

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

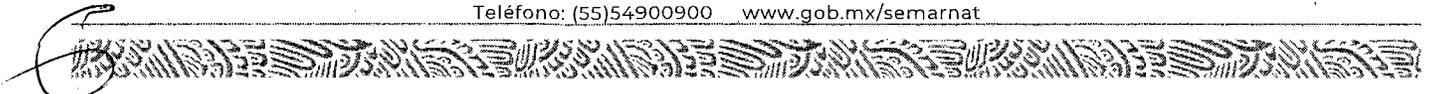
En relación a todo lo anterior, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción III de su REIA.

"La Misa - E.C. (Hermosillo - Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora
Página 15 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03291

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA el análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R una descripción del sistema ambiental regional, así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el sistema ambiental regional (SAR) correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado sistema ambiental; asimismo, debió identificarse cuáles son las tendencias de desarrollo que propician la problemática ambiental en el mismo.

En relación a este apartado, el **promovente** manifestó que delimitó el SAR con base en hidrología, usos de suelo, urbanización y edafología. Con referencia a los componentes bióticos y abióticos del SAR, el **promovente** describió sus características en el Capítulo IV, de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Hidrología. El SAR se encuentra en la Región Hidrológica Sonora Sur, en la cuenca Río Mátape y en la subcuenca Río Mátape – P. Punta de Agua; el **promovente** manifiesta que dentro del SAR se encuentra como corriente principal al río Mátape, el cual recorre al municipio de Guaymas en dirección noreste sur y el Bácum los cuales vierten sus aguas en el estero de los algodones en el Golfo de California; con respecto al río El Tule sobre el que se construirá el puente, dicho cuerpo de agua es un afluente del río Mátape, el cual nace de los escurrimientos de las elevaciones de la mesa de San Juan, por lo que es una corriente de tipo intermitente, el cual solo tiene agua en época de lluvias, cabe señalar que con el desarrollo de la obra no se verá afectado el cauce de este cuerpo de agua, además de que se propone la implementación de medidas encaminadas a disminuir las afectaciones que se generen por el desarrollo del **proyecto**.

Flora: De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** y lo corroborado por esta DGIRA, en el SAR se presentan los siguientes tipos de vegetación y usos de suelo: agricultura de temporal anual, cuerpo de agua, matorral sarcocaulé, matorral subtropical, mezquital xerófilo, pastizal cultivado, pastizal inducido, vegetación de galería y vegetación secundaria arbustiva de matorral subtropical

"La Misa – E.C. (Hermosillo – Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora
Página 16 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03291

Con base en los estudios de campo realizados por el **promovente**, se indicó que en el sitio donde pretende construirse el camino, presenta vegetación secundaria arbustiva de matorral subtropical y áreas destinadas a la agricultura; es importante mencionar que la condición de la vegetación en el SAR se encuentra afectada debido a las actividades antropogénicas que se realizan en la zona; cabe señalar que, debido a ampliación del camino se verá afectada una superficie de 19.35 Ha de vegetación secundaria arbustiva de matorral subtropical; es importante señalar que el **promovente** señala que las siguientes especies a remover se encuentra bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

Nombre científico	Nombre común	Distribución	Categoría
<i>Guaiacum coulteri</i>	Guayacán	Endémica	A
<i>Amoreuxia palmatifida</i>	Botón de oro	No endémica	Pr

Al respecto, el **promovente** manifiesta que implementara medidas encaminadas a disminuir la afectación a las poblaciones de estas especies, como lo es el programa de rescate de flora silvestre y la implementación de acciones de reforestación.

Fauna. En relación a este factor, el **promovente** manifestó que, una vez realizados los estudios bibliográficos, se tiene que dentro del SAR hay registro de anfibios, reptiles, aves y mamíferos; al respecto, se tiene que de acuerdo a los estudios de campo realizados en la zona se encontraron las siguientes especies:

Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Mamíferos		
<i>Canis latrans</i>	Coyote	Sin categoría
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorro gris	Sin categoría
<i>Lynx rufus</i>	Gato montes	Sin categoría
<i>Conepatus leuconotus</i>	Zorrillo	Sin categoría
<i>Spilogale gracilis</i>	Zorrillo moteado	Sin categoría
<i>Lasiurus cinereus</i>	Murciélago cola peluda canoso	Sin categoría
<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola negra	Sin categoría
<i>Lepus alleni</i>	Liebre antilope	Sin categoría
<i>Reithrodontomys burti</i>	Ratón	Sin categoría

"La Misa - E.C. (Hermosillo - Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03291

Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Spermophilus tereticaudus</i>	Juancito	Sin categoría
<i>Spermophilus variegatus</i>	Ardillón	Sin categoría
Anfibios y reptiles		
<i>Masticophis flagellum</i>	Chirriónera, culebra chirriadora común	Sin categoría
<i>Thamnophis cyrtopsis</i>	Culebra listonada cuello negro	Sin categoría
<i>draconoides</i>	Lagartija cachora	Sin categoría
<i>Holbrookia elegans</i>	Lagartija sorda elegante	Sin categoría
<i>Phrynosoma solare</i>	Lagartija cornuda real	Sin categoría
<i>Sceloporus clarkii</i>	Lagartija espinosa	Sin categoría
<i>Sceloporus horridus</i>	Roño espinoso	Sin categoría
<i>Aspidoscelis burti</i>	Huico	Sin categoría
<i>Crotalus atrox</i>	Serpiente de cascabel	Pr (Protegida)
<i>Scaphiopus couchii</i>	Sapo cavador	Sin categoría
<i>Incilius alvarius</i>	Sapo del desierto de sonora	Sin categoría
Aves		
<i>Chaetura vauxi</i>	Vencejo de vaux	Sin categoría
<i>Chordeiles acutipennis</i>	Chotocabra halcón	Sin categoría
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	Sin categoría
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma ala blanca	Sin categoría
<i>Zenaida macroaura</i>	Paloma huilota	Sin categoría
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos norteño	Sin categoría
<i>Ortalis wagleri</i>	Chachalaca viente castaño	Sin categoría
<i>Callipepla gambellii</i>	Codorniz del desierto	Sin categoría
<i>Cardinalis cardinalis</i>	Cardenal norteño	Sin categoría
<i>Corvus corax</i>	Cuervo común	Sin categoría
<i>Ammodramus savannarum</i>	Gorrión sabanero pechileonado	Sin categoría
<i>Pooecetes gramineus</i>	Gorrión cola blanca	Sin categoría
<i>Lanius ludovicianus</i>	Verdugo americano	Sin categoría
<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle	Sin categoría
<i>Phainopepla nitens</i>	Capulinerio negro	Sin categoría
<i>Catharus guttatus</i>	Zorzal colirrufo	Sin categoría
<i>Tyrannus verticalis</i>	Tirano pálido	Sin categoría
<i>Empidonax wrightii</i>	Mosquero gris	Sin categoría
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero cardenal	Sin categoría
<i>Vireo vicinior</i>	Vireo gris	Sin categoría

"La Misa - E.C. (Hermosillo - Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora

Página 18 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
REMEMBRATA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03291

Cabe mencionar que si bien, se detectó la presencia de una especie de fauna catalogada bajo alguna categoría de protección conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el **promovente** propone la adecuación de obras de drenaje como pasos de fauna y el ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, con la finalidad de evitar la afectación de las poblaciones de las especies de fauna estén o no catalogados bajo alguna categoría de riesgo conforme a la norma antes señalada

Diagnóstico Ambiental del SAR. El SAR se ha visto afectado por las actividades antropogénicas tales como la construcción de infraestructura vial y las actividades agrícolas, mismas que han ocasionado la alteración de la calidad del aire y el cambio de uso del suelo, eliminando vegetación nativa, sin embargo, también es posible encontrar zonas con vegetación de tipo secundaria arbustiva de matorral subtropical en buenas condiciones ambientales.

Problemática ambiental detectada en el SAR: A partir del análisis de los componentes del SAR, se concluye que en el sitio del **proyecto** existen actividades que ponen en riesgo su estructura, como es el cambio de uso de suelo para las actividades agrícolas y la operación de las vías de comunicación existentes, lo que ha ocasionado la pérdida de vegetación natural y por ende el incremento en el riesgo de erosión del suelo y la eliminación de hábitat para la fauna nativa, provocando así la fragmentación del ecosistema.

Tendencias de Desarrollo y Deterioro de la Región. El mayor proceso de cambio que se genera dentro del SAR delimitado, es la introducción de las vías generales de comunicación y las actividades agrícolas, por lo que se espera continúe el desarrollo de las comunidades cercanas al sitio del **proyecto** y por ende la tendencia del cambio del uso de suelo.

Derivado de todo lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción IV de su REIA.

"La Misa – E.C. (Hermosillo – Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora

Página 19 de 38

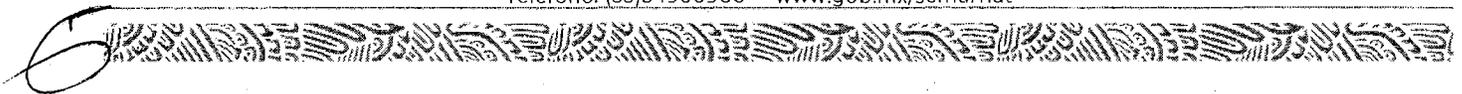
Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03291

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar en el SAR, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el proyecto.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-R, el **promovente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas estrategias preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
Posible alteración de la calidad del suelo y del agua de las corrientes intermitentes y del río El Tule, por derrame accidental de residuos peligrosos, vertido de residuos sólidos urbanos y de construcción.	<ul style="list-style-type: none"> Se evitarán derrames de combustibles o lubricantes que puedan afectar al suelo. Se retirará escombros y residuos de materiales de construcción del sitio del proyecto. Se colocarán, en diferentes sitios de la obra, contenedores adecuados y rotulados para depositar y acopiar los residuos sólidos urbanos para su posterior recolección y disposición final. Las obras se realizarán en la época de estiaje para evitar la afectación de los cuerpos de agua. Programa de conservación de suelos.
Remoción de 19.35 Ha de Vegetación secundaria arbustiva de matorral subtropical y pérdida de la capa orgánica del suelo por el desmonte y despalme.	<ul style="list-style-type: none"> Acciones de Reforestación. Acciones de rescate y reubicación de flora silvestre. El desmonte y despalme se realizarán exclusivamente en las superficies indispensables para el desarrollo del proyecto, evitando cualquier afectación innecesaria de áreas con cobertura vegetal. Reutilización del material de excavaciones, cortes, despalme y desmonte en rellenos.

"La Misa - E.C. (Hermosillo - Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora

Página 20 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03291

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
Afectación a las especies de fauna silvestre.	<ul style="list-style-type: none"> • Ahuyentamiento de fauna, previo a las actividades de desmonte. • Acciones de rescate y reubicación de fauna silvestre. • Adecuación de obras de drenaje para pasos de fauna. • Señalamiento de cruce de fauna.
Deterioro de la calidad del aire por partículas suspendidas y emisiones de gases contaminantes.	<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento de mofles y escapes en camionetas y camiones, para reducir la emisión de ruido y contaminantes a la atmósfera. • Se cubrirán los vehículos de transporte del material con una lona impermeable, de tal forma que se evite la dispersión de polvo o material. • Regar con agua las áreas de trabajo para evitar la dispersión de polvos. • Los equipos y maquinaria que se utilicen en cada actividad durante las etapas de construcción, deberán estar dotados de inhibidores de gases. Se debe evitar cualquier emisión innecesaria de gases de combustión, por lo que es necesario evitar dejar en marcha aquellos vehículos o maquinaria que no se estén utilizando.
Contaminación auditiva por el uso de maquinaria y vibraciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Control de emisiones de ruido (operación de maquinaria y equipo), en niveles mínimos, a través de acciones planeadas, realizadas en tiempo mínimo y en el mejor horario, así como en el mantenimiento de maquinaria y/o equipo, (protectores auditivos de forma que no reciba ruidos mayores a los 68 dB, por lapsos menores a 15 minutos, el límite máximo permisible será de 100 dB).
Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos y no peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> • Implementación de un Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos, peligrosos y no peligrosos, que contempla la instalación de contenedores adecuados, mismos que serán entregados a empresas especializadas para el manejo de dichos residuos.

Asimismo, con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, el **promovente** implementará un **Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental (PMMA)**.

Al respecto, esta DGIRA analizó la información proporcionada por el **promovente** para la evaluación de los impactos ambientales a derivar por la ejecución del **proyecto**, e identifica como más importantes a la afectación del suelo, principalmente por la remoción de vegetación secundaria arbustiva de matorral subtropical, lo que ocasionará la afectación a la fauna durante la etapa constructiva, por la pérdida de su hábitat, al incremento del riesgo de erosión del suelo por su exposición temporal a los agentes erosivos, por derrames incidentales de hidrocarburos y por la disposición inadecuada de los residuos sólidos generados. Asimismo, concluye que las medidas de prevención, mitigación y compensación

"La Misa - E.C. (Hermosillo - Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora
Página 21 de 38





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03291

propuestas por el **promoviente** en la MIA-R son ambientalmente viables de llevarse a cabo; sin embargo, por tratarse de impactos ambientales que afectan un cuerpo de agua y especies de flora y fauna catalogadas bajo alguna categoría de protección conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta DGIRA considera que las mismas son insuficientes para evitar y/o reducir otros impactos ambientales identificados a generar por la ejecución del **proyecto**, que si bien no implica la inviabilidad del mismo, es necesario establecer medidas complementarias para prevenirlos o mitigarlos.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA encontró que en la MIA-R presentada se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, como son, el desplazamiento de la fauna, la alteración de la calidad del aire en la etapa de construcción y la alteración de calidad del suelo y del agua por la generación y el vertido de residuos, diseñando las medidas necesarias para su prevención, mitigación y/o compensación; por lo que, esta DGIRA concluye que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo descrito en la MIA-R del **proyecto** evaluado, el estado actual del SAR se encuentra conservado, sin embargo se ha visto afectado derivado de la construcción de infraestructura carretera y las actividades agrícolas, lo que ha ocasionado la eliminación de la vegetación, el aumento en los niveles de ruido y contaminación del aire; el escenario con la inclusión del **proyecto** sin

"La Misa - E.C. (Hermosillo - Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora

Página 22 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03291

considerar las medidas de mitigación, es que se verá afectada la calidad del aire por el polvo generado derivado de las excavaciones; el agua de las corrientes intermitentes, por el derrame de aceites y generación de residuos, el movimiento de terracerías y las emisiones de los motores de combustión interna y el suelo por la generación de residuos. Por otro lado, en el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** aplicando todas y cada una de las medidas de mitigación propuestas por el **promoviente** en el Capítulo VI de la MIA-R, se verán disminuidos los impactos generados por el desarrollo de la obra, además de que como beneficios a la sociedad se tiene que, la construcción de infraestructura carretera permitirá mejorar la comunicación y el transporte en la zona.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción VII de su REIA.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, esta DGIRA considera que la documentación presentada por el **promoviente** en la MIA-R, contiene la información metodológica y elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-R, entre otros: información bibliográfica, coordenadas de ubicación del trazo del **proyecto** y del SAR, imágenes satelitales, evidencias fotográficas, planos temáticos, listados florísticos y faunísticos, estudios hidráulicos e hidrológicos; listados de actividades e impactos ambientales potenciales a generar, a través de las metodologías para el análisis de evaluación de los impactos como lo son las matrices y los indicadores; información que evidencia las condiciones y calidad de los componentes ambientales del sitio del **proyecto** y del SAR en que se insertará, lo que permite dar seguimiento a la forma en que se realizó dicha caracterización de los componentes ambientales, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR, así como los propios del **proyecto** a través de matrices e indicadores de impacto ambiental; y evaluar la congruencia de las medidas preventivas y de

"La Misa – E.C. (Hermosillo – Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80. Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora

Página 23 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03291

mitigación propuestas por el **promovente** para reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente; y con base en ello, determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción VIII de su REIA.

Análisis Técnico

12. Que en adición a lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-R, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales de la zona de influencia, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SAR, toda vez que éste ya se encuentra perturbado por actividades antropogénicas.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del

"La Misa - E.C. (Hermosillo - Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora

Página 24 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 03291

proyecto, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto a los ordenamientos aplicables y la legislación ambiental, y conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de este oficio, el **proyecto** es congruente con lo establecido por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora**; asimismo, dará cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas tal como se menciona en dicho **CONSIDERANDO**, a las cuales deberá sujetarse la realización del mismo durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
- b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se ubica en un SAR el cual se ha visto afectado por las actividades antropogénicas, ya que es un sitio cuyas características ambientales originales han sido modificadas por la construcción de infraestructura vial y las actividades agropecuarias que se realizan en la zona.
- c) El **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo su construcción requiere de la evaluación de los impactos derivados del cambio de uso de suelo en áreas forestales, por lo que el **promoviente** propone la implementación de acciones de reforestación y el rescate y reubicación de especies de flora, para la compensación de los impactos ocasionados por el desarrollo del **proyecto**.
- d) Si bien, en la zona del **proyecto** fueron encontradas especies de flora y fauna silvestre listadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que el **promoviente** propone implementar medidas para prevenir la afectación de las poblaciones de las especies de fauna, como lo son el ahuyentamiento previo al inicio de actividades de desmonte, así como el rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.
- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto**, puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

"La Misa - E.C. (Hermosillo - Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora

Página 25 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03291

- f) Con el desarrollo del **proyecto** se beneficiará a las localidades cercanas al trazo del **proyecto** pues se mejorará el nivel de servicio de comunicación entre los municipios de Guaymas y La Colorada, en el estado de Sonora, se generarán ahorros en costos de operación vehicular, se disminuirá de manera considerable el tiempo de recorrido y se incrementará la seguridad de los usuarios.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Por otra parte, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** y las establecidas por esta DGIRA en el presente oficio; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-R, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-R, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 1 y 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis

"La Misa – E.C. (Hermosillo – Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora
Página 26 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03291

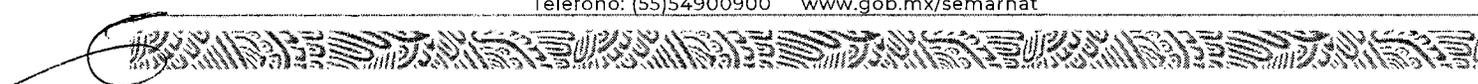
en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1 y 2, fracciones I, inciso c) y 5, inciso a) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 3, fracciones XLVII y XLVIII de la **Ley de Aguas Nacionales**; 2, 3 fracción XIII Bis, 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, 35 BIS, párrafo segundo y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III y 5 incisos B), O) y R), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** y a lo establecido en los artículos del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII y XXV y 28 fracciones I y II; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora** y las **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; los **ACUERDOS** publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 02 de julio todos de 2020; esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

RESUELVE:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades por la construcción de una carretera y la construcción de un puente, considerados como vías generales de comunicación, por el cambio de uso de suelo en áreas forestales y por la realización de obras y actividades en la zona federal de un cuerpo de agua, para la ejecución del proyecto denominado **"La Misa-E.C. (Hermosillo-Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"**, con ubicación en los municipios de Guaymas y La Colorada, en el estado de Sonora.

"La Misa - E.C. (Hermosillo - Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora
Página 27 de 38





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONORA VICARIO
REVERENTA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03291

Las características y coordenadas del **proyecto** se indican en el Considerando **6** del presente oficio resolutivo y en el Capítulo II de la MIA-R presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **05 (cinco) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir de la fecha de notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-R.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

"La Misa – E.C. (Hermosillo – Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora

Página 28 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03291

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio, que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una carretera y de un puente, considerados como vías generales de comunicación, por el cambio de uso de suelo en áreas forestales y por la realización de obras y actividades en la zona federal de un cuerpo de agua, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I, VII y X de la LGEEPA y 5, incisos B), O) y R) de su REIA.

En este sentido, de acuerdo a lo que establecen los artículos 68 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable⁴, la presente resolución no exige al **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Subsecretaría.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de tipo alguno de obras y/o actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la PROFEPA en el estado de Sonora, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018.

"La Misa - E.C. (Hermosillo - Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora

Página 29 de 38

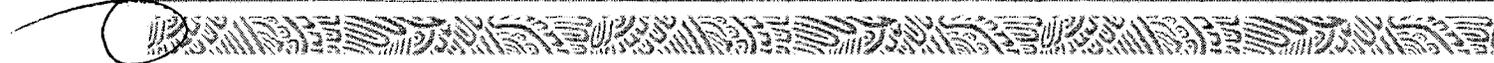
Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature and initials]

[Handwritten signature]





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03291

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero, de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser

"La Misa – E.C. (Hermosillo – Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora

Página 30 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Handwritten signature and initials





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03291

instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y con base en lo señalado en los Considerandos número **6** y **8** del presente oficio, el **promoviente** en la MIA-R indicó que el **proyecto** se llevará a cabo sobre un cuerpo de agua y que reportó la presencia de especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el SAR; por lo que deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**; una vez validada, el **promoviente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-R, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el **CONSIDERANDO 9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de las obras y actividades** del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

"La Misa - E.C. (Hermosillo - Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora

Página 31 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03291

3. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, el **promovente** deberá complementar las propuestas indicadas en la MIA-R para llevar a cabo **Acciones de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre**, y presentarlas a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio del **proyecto**; dichas propuestas deberán contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de flora presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. La bitácora deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de la franja del derecho de vía del proyecto y/o sitios que así lo ameriten.
- d) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 65% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y c) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.

"La Misa – E.C. (Hermosillo – Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora
Página 32 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03291

- e) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

Acciones de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el **promoviente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberán contener la siguiente información.

- a) Identificación y censo de las especies de fauna silvestre que fueron reubicadas.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección.
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre rescatados.

Para el cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

- 4. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses previos** al inicio de las actividades del **proyecto**, la actualización y complementación de las **Acciones de Reforestación** que el **promoviente** propone en la MIA-R como medida de mitigación, considerando lo siguiente:

- a) La ubicación de las superficies, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.
- b) Indicar las especies vegetales a utilizar, justificar su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
- c) Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características

"La Misa – E.C. (Hermosillo – Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicada en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora

Página 33 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03291

biológicas de las especies que pretenden utilizarse.

- d) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- e) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

Dichas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en la producción y manejo de flora silvestre; para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio, los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

5. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses previos** al inicio de las actividades del **proyecto**, las actividades de **Protección y Conservación de Suelos**, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que será afectada por el desarrollo del **proyecto**. El **promoviente** deberá considerar acciones como terraceos, tinas ciegas, estacados, gaviones, revegetación. Etc.; esta propuesta deberá ser elaborada y coordinada por personal capacitado en la materia y deberá contener lo siguiente:

- a) Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la rehabilitación del suelo.
- b) Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalde, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
- c) Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
- d) Calendarización de actividades.

El **promoviente** será responsable de garantizar la estabilidad de los taludes y cortes durante el desarrollo del **proyecto** en sus diferentes etapas, a efecto de evitar derrumbes o deslizamientos de materiales tanto al propio camino como a zonas aledañas.

"La Misa – E.C. (Hermosillo – Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora
Página 34 de 38





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03291

6. En relación a las obras de drenaje que serán habilitadas para cumplir la función de pasos para fauna y en virtud de que el **proyecto** provocará un efecto de barrera para la continuidad del desplazamiento de la fauna, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **03 (tres) meses** previos al inicio de las obras, la **Propuesta y ubicación de los pasos de fauna**, sobre todo para el cruce del trazo por áreas con vegetación forestal; la propuesta deberá tomar en cuenta las especificaciones técnicas en función de las necesidades y características biológicas y etológicas de las especies potenciales de la zona. El **promoviente** no podrá iniciar las actividades del **proyecto** si no cuenta con la aprobación de esta DGIRA respecto a la ubicación y diseño de los pasos de fauna, dicha propuesta deberá contener lo siguiente:

- a) Un plano con imágenes satelitales donde se ubique cada uno de los pasos de fauna, incluyendo sus coordenadas.
- b) Un análisis donde se evidencie que los pasos de fauna que se establecerán, son suficientes en cantidad, a fin de minimizar los efectos de fragmentación del hábitat y permitir el libre desplazamiento de la fauna.
- c) El diseño de los tipos de pasos de fauna, justificados con base al tipo de especies que harán uso de éstos.
- d) La descripción detallada del o los métodos y técnicas con los cuales se dará seguimiento a los diferentes indicadores establecidos para determinar el éxito de los pasos de fauna. Cabe señalar que tanto el/los método(s), como las técnicas, deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema, la cual tendrá que ser referida en la propuesta en cuestión.
- e) La identificación y descripción de las acciones emergentes (preventivas o correctivas) a realizar para mantener la protección y conservación de las especies de fauna de la región, en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables cuantificadas.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las obras y actividades que para tal efecto se llevaron a cabo.

"La Misa - E.C. (Hermosillo - Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora
Página 35 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
RECONOCIMIENTO NACIONAL A LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03291

7. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **03 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, la actualización del **Programa de Monitoreo Ambiental** propuesto por el **promoviente**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:
- Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
 - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - Plazos de ejecución para cada una de las acciones y medidas.

El **promoviente** deberá ejecutar dicho programa, e ingresar ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

NOVENO.- El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la MIA-R. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora, con una periodicidad **semestral** durante la etapa de construcción de las obras; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y posteriormente en forma **anual**, durante **cinco (05) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo a lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentada a esta DGIRA.

DÉCIMO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado

"La Misa – E.C. (Hermosillo – Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicada en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora

Página 36 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONORA VICARIO
RECONOCIDA MAGREDE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03291

de Sonora, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-R.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el

"La Misa - E.C. (Hermosillo - Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora
Página 37 de 38

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03291

recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar al **C. Eduardo Antonio Pacheco Grajeda** en su carácter de Director General del **Centro SCT Sonora**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.e.p. Horacio Bonfil Sánchez.- Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
 Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.- claudia.pavlovich@sonora.gob.mx.- Presente.
 Sara Valle Dessens.- Presidenta Municipal de Guaymas, Sonora.- correo electrónico: presidenciaaguaymas@hotmail.com.- Presente.
 Marco Antonio Platt Escalante.- Presidente Municipal de La Colorada, Sonora.- correo electrónico: ayuntamientolacolorada@hotmail.com.- Presente.
 Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
 Abigail Díaz de León Bernard.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
 Luis Carlos Romo Salazar.- Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.- correo electrónico: luiscarlos.romo@sonora.gob.mx.- Presente.
 León Jorge Castaños Martínez.- Director General de la Comisión Nacional Forestal.- Presente.
 Jesús Heriberto Montes Ortiz.- Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua.- Presente.
 Dulce María Villareal Lacarra.- Encargada del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sonora.
 Beatriz Eugenia Carranza Meza.- Encargada del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora
- C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Proyecto 26SO2019V0057
Consecutivo 26SO2019V0057-8
DGIRA's: 1910875, 1912921, 1913046, 1913095, 2003083 y 2004282.

RLG/JAGV/OORH

"La Misa – E.C. (Hermosillo – Yecora), tramo del Km. 31+500 a aprox. el Km. 50+300 con una meta aprox. de 18.80 Km. incluye el puente El Tule ubicado en el Km. 37+380 con una longitud aprox. de 41.0 m., así como un entronque a nivel aprox. en el Km. 50+300, ubicado en el estado de Sonora"

Centro SCT Sonora
Página 38 de 38

